

LAUDO ARBITRAL EXPEDIENTE 6/08

D. DANIEL GARCIA JIMENEZ, árbitro designado por la Autoridad Laboral, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, art.76.3, y Real Decreto Legislativo 1/95, y R.D. 1844/94, dicta el presente LAUDO, en relación con los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que con fecha 18 de Marzo de 2.008 tuvo entrada en esta Oficina Pública de Elecciones Sindicales escrito formulado por “XXX” relativo al proceso electoral de la propia empresa impugnante, por los argumentos que constan en el escrito.

SEGUNDO.- Que con fecha 25 de Marzo de 2008 se celebró la comparecencia, a la que asistió la representante de la empresa impugnante, así como el sindicato **UGT, y la MESA.**

No compareciendo, pese a estar citados en legal forma, los sindicatos C.C.O.O. y U.S.O.

Con el resultado que obra en el Acta levantada al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto de la presente impugnación el dilucidar si el Centro de Trabajo “AAA”, en el que prestan servicios en la actualidad 28 trabajadores de la entidad impugnante, puede promover elecciones sindicales con independencia del resto de centros de trabajo de la misma empresa; o si, por el contrario, se debe considerar circunscripción única provincial a los efectos de las citadas elecciones en la empresa, de forma que todos los trabajadores de los diversos Centros de la empresa en La Rioja deben concurrir a unas únicas elecciones sindicales.

SEGUNDO.- Este árbitro, en el expediente 4/08, en el que figuran como intervinientes las mismas partes que en el presente expediente, ya se ha pronunciado sobre esta cuestión concreta, declarando nula la constitución de la Mesa Electoral, así como de todos los actos electorales posteriores, uno de los cuales es el propio acto de votación o elección, que es el objeto del presente expediente.

De forma que aquella nulidad arrastra y determina inevitablemente la nulidad del acto ahora impugnado, por lo que la impugnación debe prosperar.

DECISIÓN ARBITRAL

PRIMERO. Estimar la impugnación formulada por “XXX”, declarando NULA la elección a órganos de representación correspondiente al preaviso de elecciones sindicales nº 9788, así como de todos los actos electorales posteriores a dicha constitución.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente decisión a las partes interesadas, así como a la Oficina Pública para su correspondiente registro.

TERCERO.- Contra este arbitraje se puede interponer recurso, en el plazo de tres días desde su notificación, ante el Juzgado de lo Social de La Rioja, artículo 127 y ss del Real Decreto legislativo 2/95.

En Logroño, a 26 de Marzo de 2.008